

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11883/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 408 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE CHANTAJE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de septiembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Adrián de la Garza Tijerina, Juan Manuel Cavazos Balderas, Marco Antonio González Valdés, Alejandra Lara Maíz, Alejandra García Ortiz, Melchor Heredia Vázquez y Álvaro Ibarra Hinojosa, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el primer párrafo del artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el recorrido que realizamos los Diputados que integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, durante nuestras campañas, escuchamos de viva voz de los ciudadanos sus necesidades, preocupaciones y demandas. Entre ellas, nos plasmaron todo lo que los nuevoleoneses tiene que sortear para poder enfrentarse con la decisión de denunciar un delito y en ocasiones la afectación que sufren al ser víctimas del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Cabe señalar que el Delito de Chantaje, conforme al artículo 395 de nuestro marco jurídico sustantivo penal vigente en nuestro Estado, está contemplado como la conducta que realiza aquella persona que, con el ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenace a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a una persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.

Conducta que para muchos pareciera no ser importante, sin embargo en mayo del presente año el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer que en Nuevo León, el delito de extorsión o chantaje en los términos en que se encuentra tipificado en Nuevo León, se ubicó en el cuarto lugar a nivel nacional.

Ante esto, la sociedad ha tenido que buscar espacios y la forma de organizarse para poder apoyarse cuando son víctimas de este delito; y es aplaudible y de reconocer sus esfuerzos por coadyuvar con una acción que es obligación de la autoridad del Estado, la cual vemos que no se cumple a cabalidad. Nos referimos específicamente al fomento de la cultura de la denuncia y acompañamiento durante el proceso que deben recibir por la autoridad competente.

Lamentablemente y debido a la naturaleza de este Delito, las víctimas no solo sufren de una conducta tipificada, si no también hay que sumarle la presión que reciben cuando son amenazados para que no denuncien, y en ocasiones se encuentran en el supuesto de que quien comete este delito es una persona conocida, un familiar o quien puede llegar a ejercer autoridad sobre él, y reciben amenazas e intimidación, con el único fin de que no se presente una denuncia o en su caso se desistan de la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Todos los elementos anteriores aunados a que en nuestro sistema penal estatal, el delito de chantaje, conforme al artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se persiguen a petición de parte ofendida, es decir, para que la autoridad pueda iniciar la etapa de investigación es necesario un requisito de procedibilidad de la acción penal, genera aún mayor impunidad en uno de los delitos que más laceran a todos los nuevoleoneses.

Ante estos hechos que sufre nuestra sociedad, es que estimamos necesario realizar modificaciones a nuestro Código Penal, con el objeto de que este Delito se persiga de oficio por parte de las autoridades judiciales, para que de esta forma se cumpla con el principio de imparcialidad de justicia, sin que haya de por medio requisitos que limiten su acceso y la aplicación de Ley.

Por ello, hacemos un llamado a todos los integrantes de este Poder Legislativo para que este tema y todos los que estén relacionados con la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos, sea prioritario de esta Septuagésima Quinta legislatura. Que la falta de respuesta y acciones por parte de las autoridades del Estado, no sea una limitante para que este Congreso de respuesta a los ciudadanos con mejores leyes.

Para una mayor claridad en la propuesta que se realiza, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD DE INICIATIVA
<b>ARTICULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCION DEL CONTENIDO EN EL ARTICULO 387, USURA, CHANTAJE Y ADMINISTRACION FRAUDULENTIA, SE PERSEGUIRAN A PETICION DE PARTE OFENDIDA.</b> ....	<b>ARTICULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCION DEL CONTENIDO EN EL ARTICULO 387, USURA, Y ADMINISTRACION FRAUDULENTIA, SE PERSEGUIRAN A PETICION DE PARTE OFENDIDA.</b> ....

Es por lo antes expuesto, que solicitamos se siga con el procedimiento legislativo que corresponda y en su momento se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.**- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCION DEL CONTENIDO EN EL ARTICULO 387, USURA, Y ADMINISTRACION FRAUDULENTIA, SE PERSEGUIRAN A PETICION DE PARTE OFENDIDA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

....

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 03 de Septiembre de 2018

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCIA ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ